

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral radicada bajo el No. **2020-0030**, informando que la audiencia programada para el 11 de mayo de 2022 a las 2:00 PM, no se pudo llevar a cabo, por cuanto las audiencias que precedían de la mañana se extendieron, corriendo así la agenda del Despacho Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Verificada el informe Secretarial que antecede, procede la reprogramación de la, y, en consecuencia, se señala nueva hora para llevar a cabo audiencia programada, cítese a las partes para el día **TRECE (13) de JULIO** de DOS MIL VEINTITRÉS (**2023**), a la hora de las **ONCE Y TREINTA** de la mañana (11:30 AM), oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado
No.43 del 12 de mayo de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

CGA/

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca7835919c22661d161e65c6b6532eda20033442948b6ba58bc577172006d7a9**

Documento generado en 12/05/2023 06:36:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2020-00616** informando que la parte demandada CORPORACIÓN A T S ACCIÓN TÉCNICA SOCIAL y JULIÁN ANDRÉS QUINTERO LÓPEZ solicita el aplazamiento de la audiencia fijada para el día 18 de mayo de 2023. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, y en atención a la solicitud presentada por la parte demandante, procede reprogramar la misma por una sola vez en aras de garantizar el debido proceso a las partes. En consecuencia, se señala nueva fecha para llevar a cabo audiencia, cítese a las partes para el día **PRIMERO** (01) de **AGOSTO** de dos mil veintitrés (**2023**), a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (**08:30 AM**), oportunidad en la que las partes deberán asistir con sus apoderados a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e39e8606170e3aab3ac10d860245edc8fc4e583d61bafd1bffb41e4a55a8c438**

Documento generado en 12/05/2023 06:37:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2021-340**, informando que proveído anterior, se dispuso fijar fecha para resolver excepciones para el día 12 de mayo de 2023 a las 10:30 a.m. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, previo a la celebración de la audiencia señalada, se observa que, en el presente los socios ejecutados JOSÉ MARÍA ARRIETA LORA y GILBERTO ENRIQUE VALDEZ CABALLERO, interpusieron RECURSO DE REPOSICIÓN contra el mandamiento de pago, indicando que buscan la PROSPERIDAD DE LA EXCEPCIÓN PREVIA DE INEPTITUD DE DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES, argumentando, que no se verifico la existencia de título ejecutivo en contra de los socios.

Aducen que no existe título ejecutivo en contra del deudor para que se ordene pagar solidariamente las obligaciones que se pretenden en el proceso en contra del empleador OIL CONSTRUCTORES LTDA - EN LIQUIDACION, quien es el obligado de acuerdo con la ley, que los socios NO RECIBIERON REQUERIMIENTO ALGUNO, debiéndose por tanto dar por demostrada la excepción que se propone mediante recurso, y solicita revocar la orden de pago emitida en contra de los socios.

Para resolver se considera:

Sobre el particular procede señalar que el título ejecutivo para el cobro de los aportes obligatorios adeudados al Sistema de Pensiones, es un título ejecutivo complejo, compuesto por: el requerimiento previo enviado al empleador moroso, y la liquidación efectuada por la entidad de seguridad social, **siendo el requerimiento previo un requisito para poder iniciar la acción ejecutiva**, por lo que revisadas a detalle las diligencias se observa que si bien la ejecutante remitió el requerimiento a los socios señores, JOSÉ MARIA ARRIETA LORA y GILBERTO ENRIQUE VALDES CABALLERO, los mismos fueron devueltos por **dirección errada**, como se constata de los anexos allegados con el escrito de demanda, NO OCURRIÓ lo mismo con la sociedad ejecutada OIL CONSTRUCTORES LTDA, la que según documental obrante en el plenario le fue entregado el requerimiento por parte de la ejecutante.

Frente a lo anterior es importante resaltar que los Jueces tienen dentro de sus deberes está el control oficioso del título ejecutivo presentado para el recaudo, y

para el presente encuentra el Despacho que, asiste razón al apoderado de los señores JOSÉ MARIA ARRIETA LORA y GILBERTO ENRIQUE VALDES CABALLERO, en tanto al no ser entregado el requerimiento a los socios deviene que el título ejecutivo complejo no se logró constituir contra ellos por lo que procede **revocar** la orden de pago librada contra los socios, toda vez que los mencionados señores no recibieron el requerimiento aludido, así las cosas el numeral segundo del auto que dispuso librar mandamiento de pago quedará del siguiente tenor:

“SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA LABORAL en favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. contra OIL CONSTRUCTORES LTDA – EN LIQUIDACIÓN”.

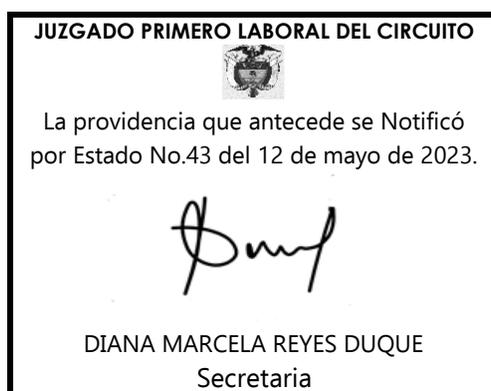
Por lo que el presente hace parte integral del auto de fecha 8 de octubre de 2021, que dispuso librar mandamiento ejecutivo que queda incólume en lo demás.

En firme el presente ingrese nuevamente al Despacho a fin de continuar el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ



DM

Ejecutivo No. 2021-340

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3a0da895385dcd829163952de63c708f3e2cd358dae2a2e062bf81ecb544e41**

Documento generado en 12/05/2023 06:37:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>